JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 03
DEMANDA	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	HUMBERTO CARDONA CARVAJAL
DEMANDADO	JUAN DANIEL CARDONA
RADICADO	0500131100082020- 00394 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 20 de noviembre de 2020, se exigió el cumplimiento de algunos requisitos los cuales fueron:

En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 Nº 5 CGP. Aclarar que es lo que pretende, ya que el poder que se anexa no esta acorde a los hechos y pretensiones de la demanda, en tal sentido deberá adecuar los mismos. Adecuará la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar que es lo que pretende. Aclarará el hecho séptimo de la demanda toda vez que el mismo habla de un incumplimiento. La solicitud de alimentos provisionales no es clara, ya que en el hecho tercero de la demanda manifiestan que se fijó cuota provisional en favor del menor Juan Pablo Ruiz Jaramillo y a cargo del señor Juan David Ruiz Cárdenas.

Requisitos que no se cumplieron, no obstante el término allí concedido.

Por ello y precluído el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E SU E L V E :

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.

3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

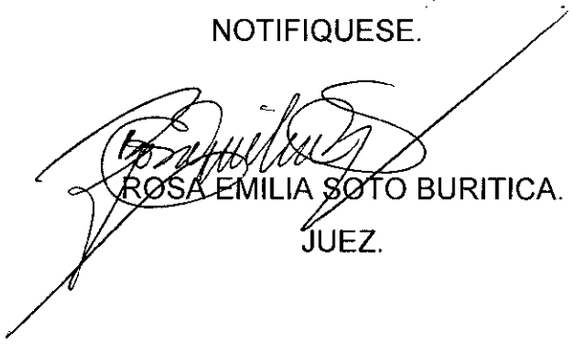

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.